



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, recibió el Informe Individual de la Auditoría de Desempeño No. **AED/030/2025**, practicada al **Ayuntamiento del Municipio de El Mante, Tamaulipas** (el "Ayuntamiento"), respecto a los **Servicios Públicos Municipales** (los "Servicios"), correspondiente a los recursos del ejercicio fiscal 2024, con relación al cumplimiento de metas y objetivos, la orientación al Presupuesto basado en Resultados y la implementación de la Metodología del Marco Lógico.

Conforme al procedimiento para la fiscalización y revisión del desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los **Servicios** ejecutados por la entidad sujeta de fiscalización, establecido en la legislación de la materia, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45, 58 fracción VI y 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracciones I y II; 2, fracción II; 11 párrafo 3, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 35, párrafo 1; 36 inciso e); 43 párrafo 1, incisos e) y g); 45, párrafo 2; 46, párrafo 1, y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, formulamos y sometemos a su consideración el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Auditoría Superior del Estado presentó el **20 de febrero de 2026**, al Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Informe Individual de la Auditoría de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Desempeño No. **AED/030/2025** practicada al **Ayuntamiento**, respecto a los **Servicios**, correspondiente a los recursos del ejercicio fiscal 2024, en relación al cumplimiento de metas y objetivos, su consistencia, orientación a resultados, y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado al Gobierno del Estado de Tamaulipas, con relación al ejercicio fiscal 2024, así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normativa aplicable.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia y previo análisis del documento entregado por la Auditoría Superior del Estado se formula el presente dictamen.

II. Fundamentos de la Competencia

El artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, prevé que:

"El Congreso, en ambos periodos de sesiones, se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, y de la resolución de los asuntos que le corresponden conforme a la Constitución y a las leyes.

En el desahogo de las atribuciones deliberativas, legislativas y de revisión de los resultados de la gestión pública, el Congreso alentará criterios de planeación para su ejercicio.

En su oportunidad revisará y calificará la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, que le deberán ser remitidas, declarando si las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

cantidades percibidas y las gastadas se adecuan a las partidas respectivas del presupuesto de egresos, si se actuó de conformidad con las leyes de la materia, si los gastos están justificados y si, en su caso, hay lugar a exigir alguna responsabilidad. Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En el caso de las cuentas del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, deberá revisarse la recaudación y analizarse si fueron percibidos los recursos del caso en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales o municipales y todo ente público que maneje o administre fondos públicos, elaborarán y presentarán la información que se incorporará a la Cuenta Pública correspondiente, en términos de esta Constitución y de la ley de la materia."

Con relación a lo anterior, el artículo 58 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que son facultades del Congreso:

"...Revisar la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado. La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos en su caso y en el Presupuesto de Egresos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior. Tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes.

Las cuentas públicas del ejercicio fiscal correspondiente deberán ser presentadas al Congreso, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente. Únicamente se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública del Gobierno de Estado de Tamaulipas, cuando medie solicitud del Gobernador suficientemente justificada a juicio del Congreso, previa comparecencia del titular de la dependencia competente, pero la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública. El Congreso deberá concluir la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 15 de diciembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado, sin demérito de que el trámite de observaciones, recomendaciones o acciones promovidas por la propia Auditoría, seguirá su curso en términos de lo dispuesto por esta Constitución y la ley."

Aunado a lo anterior, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prevé que la función de fiscalización corresponde a la Auditoría Superior del Estado, la que debe:

"1.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

II. - Entregar al Congreso del Estado el informe general y los informes individuales de la revisión de cada una de las cuentas públicas que reciba, dentro de los plazos que señale la ley. Dichos informes contemplarán los resultados de la revisión efectuada y la referencia a la fiscalización del cumplimiento de los programas."

En razón de las disposiciones constitucionales antes vertidas, es de señalar que la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a su Programa Anual de Auditoría 2025, cuya modificación fue aprobada a través del Oficio No. CVASE-66-2025-03, de fecha 20 de octubre de 2025, por esta Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, presentó el Informe Individual de la Auditoría de Desempeño No. AED/030/2025 practicada al **Ayuntamiento**, respecto a los **Servicios**, correspondiente a los recursos del ejercicio fiscal 2024, con relación al cumplimiento de metas y objetivos, su consistencia y orientación a resultados.

Sobre la base de lo antes expuesto, queda justificado que es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las cuentas públicas de las entidades sujetas de fiscalización, con apego a los procedimientos y exigencias de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

III. Consideraciones preliminares

Por mandato constitucional el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, está facultado para realizar la revisión y calificar las cuentas públicas de los entes públicos dentro de los cuales se encuentra el **Ayuntamiento**, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta función, que conlleva la revisión y calificación de las cuentas públicas, implica la ejecución de un gran número de acciones, ante lo cual el orden jurídico estatal ha dotado al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental, la cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios; autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, siendo su tarea fundamental colaborar con el propio Poder Legislativo del Estado para aportar el análisis técnico de los documentos a través de los cuales se rinden cuentas de las gestiones públicas aludidas.

Es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las cuentas públicas de las entidades sujetas de fiscalización, expresar su opinión sobre las mismas y emitir el informe de su análisis para que, en su oportunidad, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, como es el caso, elabore el dictamen correspondiente y lo someta a la consideración del pleno del Congreso del Estado de Tamaulipas.

El Congreso del Estado en pleno, tiene la facultad de calificar la gestión financiera consignada en la cuenta pública que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por los artículos 45 y 58, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

IV. Del procedimiento para la fiscalización

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, prevé el mecanismo para regular la referida función fiscalizadora definiendo el procedimiento a seguir, mismo que inicia con la presentación de la cuenta pública por la entidad fiscalizada ante el Congreso del Estado, documento que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

posteriormente a su recepción formal, es remitido por conducto de la Comisión de Vigilancia, a la Auditoría Superior del Estado.

El rubro fiscalizado es el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos.

Una vez realizadas las acciones correspondientes, la Auditoría Superior del Estado emitió el Informe Individual de Auditoría y lo entregó de manera puntual a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado. El Informe Individual fue turnado a la Diputación Permanente y recibido éste, lo distribuyó a sus integrantes, quienes procedimos al estudio del referido documento, a fin de emitir el presente dictamen.

Este Informe, es suficiente para determinar:

- a) Si fueron cumplidos satisfactoriamente los **Servicios** y objetivos trazados por la entidad fiscalizada; y
- b) Si la documentación presentada cumplió con las normas técnicas, procedimientos, métodos y sistemas establecidos en materia de documentos justificatorios y comprobatorios.

Lo anterior sobre la base de que, por su capacidad técnica y autonomía de gestión, la Auditoría Superior del Estado, realiza su función de manera independiente y por lo tanto el ejercicio de sus atribuciones está basado en los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

1. Acciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con base en las normas técnicas, los criterios, procedimientos, métodos y sistemas establecidos, la Auditoría Superior del Estado realizó diversas acciones tendientes a determinar el cumplimiento oportuno de las previsiones de la ley en materia de rendición de la cuenta pública y el ejercicio eficiente del presupuesto público, dentro de las que, por su importancia, destaca:

- a) La emisión de observaciones y recomendaciones resultantes de la revisión, análisis y pruebas aplicadas, relativas al requerimiento de información y documentación.

2. Resultados de los procedimientos de revisión

En el Informe se exponen de manera sistemática los trabajos efectuados en ejercicio de la atribución fiscalizadora y los resultados obtenidos.

Con el objeto de contar con elementos suficientes que permitan evaluar el desempeño en el cumplimiento de objetivos contenidos en los servicios públicos municipales presentados por la entidad fiscalizada durante el 2025 y a efecto de emitir una opinión al respecto, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, revisó la Cuenta Pública que comprende el análisis de la información contable, presupuestaria, anexos, así como, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los servicios públicos municipales y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos autorizado.

De conformidad con las atribuciones conferidas, la Auditoría Superior del Estado realizó la auditoría de desempeño de los servicios públicos municipales que se mencionan en el presente documento, con la finalidad de verificar el cumplimiento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de los objetivos contenidos en los servicios públicos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024 conforme a lo siguiente:

Durante el ejercicio fiscal 2024, el **Ayuntamiento** destinó los recursos a los **Servicios**. Para ello, se implementó un documento normativo denominado "*Diagnóstico Situacional de las problemáticas relacionadas a los Servicios Públicos*" ("**Diagnóstico**"), en el que se plantea el objetivo de la siguiente manera:

"Proporcionar los servicios básicos de alumbrado público, limpieza pública, bacheo, agua potable y alcantarillado, protección civil, bomberos y tránsito."

El **Ayuntamiento** no señaló la descripción del problema público que dio origen a la intervención gubernamental para la prestación de los servicios públicos durante el ejercicio fiscal 2024. Por otra parte, no se identificó ni cuantificó la población potencial ni la población objetivo de los **Servicios**, lo que limita la adecuada delimitación del alcance de la intervención pública.

Derivado de la revisión de la evidencia documental, se cuantificó, con base en los Informes de Resultados del ejercicio fiscal 2024, la población atendida por los distintos servicios públicos, de la siguiente manera:

- **Limpieza pública, parques y jardines:** 106,174 beneficiarios (55,225 mujeres y 50,919 hombres).
- **Protección civil:** 8,160 beneficiarios (3,481 mujeres y 4,679 hombres).
- **Alumbrado público:** 1,278 beneficiarios (587 mujeres y 691 hombres).
- **Agua potable:** 71,680 beneficiarios.

No obstante, no fue posible determinar la cobertura del programa, debido a que no se identificó ni cuantificó la población objetivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, la ausencia de un plazo definido para la revisión y actualización del diagnóstico impide su vigencia como herramienta de planeación. En consecuencia, al no cumplir con los criterios de especificidad requeridos en la Metodología del Marco Lógico ("**Metodología**"), el **Diagnóstico** actual no permite orientar ni focalizar adecuadamente las acciones que se deben emprender para atender las problemáticas identificadas.

Dentro de la evidencia presentada por el **Ayuntamiento**, se identificaron 2 documentos de "Movimientos Auxiliares por Segmento de Negocio" emitidos por el sistema contable de nombre "CONTPAQ i", relativos al Presupuesto Ejercido, a través de dos fuentes de financiamiento, desglosados de la siguiente manera:

- **FORTAMUN**: \$17,071,123.66
- **Ramo 28 e Ingresos propios**: \$51,778,970.19.

En base a los datos antes expresados, se determinó que el recurso ejercido por el **Ayuntamiento** fue por un total de **\$68,850,03.85**.

Se identificó que el **Ayuntamiento** presenta áreas de mejora en su **planeación** y **programación** (diseño), lo que dificulta la evaluación del impacto real en la población objetivo. Asimismo, su documento normativo carece de información suficiente y estructurada que permita orientar adecuadamente la implementación, seguimiento y evaluación de los servicios públicos.

El **Ayuntamiento** careció de la elaboración e implementación de la **Matriz de Indicadores para Resultados ("MIR")**, conforme a la **Metodología**, lo que **limita la** correcta estructuración de los objetivos de los **Servicios**, la identificación de la lógica de intervención (Fin, Propósito, Componentes y Actividades) y la definición de indicadores, metas y medios de verificación. Asimismo, no se presentó



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

evidencia de contar con Fichas de Indicadores de Desempeño que contengan todos los elementos que muestren el detalle de su diseño conforme a la **Metodología**, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley del Gasto Público.

Esta omisión debilita la orientación a resultados, dificulta el seguimiento y la evaluación del desempeño, y restringe la posibilidad de medir de manera objetiva la eficacia de las acciones implementadas y el valor público generado en la prestación de los servicios públicos.

En opinión del Órgano Fiscalizador, de acuerdo a la revisión efectuada conforme a la normatividad aplicable y con base en los resultados de la revisión, la información relativa a los servicios públicos, exhibida por el **Ayuntamiento del Municipio de El Mante, Tamaulipas**, sobre el desempeño de los **Servicios**, relativo a los recursos asignados al ente público fiscalizado, este se considera que **NO CUMPLIÓ**, con los criterios de desempeño aplicables a los **Servicios**, debido a deficiencias sustantivas en los procesos de planeación, programación y evaluación, derivadas de la inadecuada aplicación de la **Metodología**. No se identificó una definición estructurada del problema público, ni un análisis de causas y efectos que lo sustente; asimismo, se carece de una formulación clara de objetivos y de la integración de la **MIR**, así como de sus respectivas fichas técnicas. Estas omisiones limitan el seguimiento, la evaluación y la medición objetiva del desempeño del programa en materia de servicios públicos.

V. Análisis efectuado por la Dictaminadora

Una vez impuestos del contenido del Informe de Auditoría y vistos cada uno de los rubros que lo integran, en la reunión efectuada por esta Comisión Dictaminadora, sus miembros analizamos los alcances de dicho documento, a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

luz de lo previsto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, así como bajo los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas Internacionales de Auditoría y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, llegando a las conclusiones siguientes:

Las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado y los procesos de **revisión, análisis, auditoría, cotejo de documentación y atención de recomendación**, fueron apropiados para obtener información para la retroalimentación de la lógica y congruencia en materia de diseño; planeación y orientación a resultados; cobertura y focalización; operación; percepción de la población atendida; y medición de resultados, pudiéndose determinar que:

a) El objetivo de los servicios públicos no cumplió con el propósito para el cual fue diseñado, en concordancia con las disposiciones normativas que rigen su operación.

VI. Consideraciones sobre la opinión definitiva

Derivado del análisis realizado por esta Comisión dictaminadora con relación al asunto que nos ocupa, y con base en las consideraciones expuestas en esta reunión, así como en los elementos técnicos de revisión y evaluación aportados por el órgano superior de fiscalización de este Congreso, estimando justificada la valoración de la Auditoría Superior del Estado y acertada su opinión, ante lo cual la determinación de este órgano legislativo, es en el sentido de que la información relativa a los servicios públicos municipales en análisis no cumplió con las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

disposiciones legales aplicables a la materia, por lo que se somete ante esta Diputación Permanente para su decisión definitiva, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE CALIFICA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DEL EJERCICIO FISCAL 2024, PRESENTADO POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MANTE TAMAULIPAS, ESTABLECIÉNDOSE COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN EFECTUADA QUE, ÉSTE NO CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se califica la información relativa a los **Servicios Públicos Municipales**, del ejercicio fiscal **2024**, presentado por el **Ayuntamiento del Municipio de El Mante, Tamaulipas**, estableciéndose como resultado de la revisión efectuada que, éste **no cumplió** con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tratándose de las recomendaciones sobre el desempeño emitidas a la entidad sujeta de fiscalización, ésta deberá precisar a la Auditoría Superior del Estado las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

ARTÍCULO TERCERO. Lo anterior, sin demérito de las responsabilidades de los servidores públicos, de carácter político, civil, administrativo o penal, por actos u omisiones, que deriven de la evaluación de los **resultados de la gestión financiera**, mismas que prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS SECRETARIA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO AL INFORME INDIVIDUAL DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO NO. AED/030/2025 PRACTICADA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, CON RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024.